



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACORDADA NUMERO: *Veintiocho y cuatro*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *ocho* días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las *nueve* horas, estando reunidos en la sala de Acuerdos de la Corte

Suprema de Justicia el Excmo. señor Presidente Prof. Dr. *Luis María Argaña* y los Excmos. señores Miembros Dres. *Juáto Pucheta Ortega, José Alberto Correa, Francisco Pusine, ri Oddone y Alexis Frutos Vaesken*, por ante mí el secretario autorizante;

D I J E R O N :

Que el art. 170 de la Ley 879, "Código de Organización Judicial", necesita ser reglamentado, para su cumplimiento efectivo. Dicho artículo se relaciona con la determinación de los requisitos para la inscripción en la matrícula de Oficiales de Justicia y con el procedimiento para designarlos.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A C U E R D A :

Art. 1º.- ESTABLECER los siguientes requisitos que deberán llenar, los Oficiales de Justicia, para obtener la matrícula habilitante: a) tener 20 años cumplidos; b) acreditar buena conducta; c) haber cursado como mínimo el 4º curso de Derecho o tener el título de Notario o haber aprobado todas las asignaturas de Derecho Procesal.

Art. 2º.- Estas exigencias no rigen para los matriculados con anterioridad, quienes mantendrán su condición ya adquirida.



Art. 3º.- Sólo se admitirá la solicitud de matricularse como Oficial de Justicia, como así mismo las renovaciones correspondientes hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 4º.- Llenados los requisitos antes mencionados se otorgará a los Oficiales de Justicia matriculados una credencial firmada por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que los habilitará como tales, debiendo ser renovada anualmente.

Art. 5º.- ANOTESE, comuníquese y notifíquese.

Justo Pucheta Ortega
JUSTO PUCHETA ORTEGA

María Atencio
Luis María Atencio
Presidente

Francisco Luis...
FRANCISCO LUIS...
Jose Alberto...
JOSE ALBERTO...

Ante mí.

Carlos D. Xenufa L.
Dr. Carlos D. Xenufa L.
SECRETARIO GENERAL

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

Art. 1º.- ESTABLECER los requisitos para obtener la matricula habilitante: a) tener 20 años cumplidos; b) haber cursado como mínimo el primer año de Derecho o tener el título de Notario o haber cursado...

Art. 2º.- Estas exigencias no rigen para los casos en que...